

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintitrés de noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No.110014003049 2020 00428 00

Atendiendo la solicitud virtual formulada por la apoderada judicial de la acreedora **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, y por ser procedente, por secretaria oficiase al *centro de conciliación de la asociación equidad jurídica*, en donde actualmente se encuentra cursando el trámite de insolvencia del deudor Daniel Alejandro Santamaría, precisándole que en esta unidad judicial cursa la solicitud de aprehensión y entrega de bien “numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013”, interpuesta por la referida sociedad y en contra del mencionado señor Santamaría, esto por cuenta de la garantía concedida sobre el rodante de placa FYZ-198.

Precísele además que teniendo en cuenta que la parte solicitante, manifiesta no querer tomar parte del proceso de reorganización y continuar con la presente solicitud, en virtud de la garantía constituida y su derecho preferente “**inciso 2, artículo 50, de la Ley 1676 de 2013**”, se dispone continuar con el presente trámite de aprehensión, por lo que es su deber disponer lo propio frente a su exclusión de las acreencias relacionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **45 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.